



CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Angol

Número de Informe: 901/2017
22 de noviembre de 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° W003750/2017

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA. _____



TEMUCO, 22 NOV 17 009485

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 901, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Angol

Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL DIAZ VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL
ANGOL

24 NOV. 2017
PROV. 12105



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 901, de 2017.
Municipalidad de Angol

Objetivo: Verificar si el otorgamiento de la subvención al Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido, y la posterior aprobación de las respectivas rendiciones de cuentas, por parte de la Municipalidad de Angol, se realizó de acuerdo a lo previsto en la normativa legal vigente.

Pregunta de la Investigación Especial:

- ¿La Municipalidad de Angol dio cumplimiento a la normativa legal vigente al otorgar la subvención al Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido y luego aprobar sus respectivas rendiciones?

Principales Resultados de la Investigación:

- Se determinó que las rendiciones de cuentas presentadas por el Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido y aprobadas por la Municipalidad de Angol, desde enero a julio de 2017, por un monto ascendente a \$ 20.000.000, corresponden a gastos improcedentes, toda vez que los recursos fueron utilizados por la organización con fines de lucro, Los Leones de Nahuelbuta S.A.D.P., en su participación en el fútbol profesional de segunda división, por lo que este Organismo de Control formulará el reparo pertinente por el señalado monto, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General. Sin perjuicio de ello, instruirá un proceso disciplinario a fin de establecer las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos descritos en el presente informe, y se remitirán los antecedentes respectivos al Ministerio Público, atendidas las conductas involucradas, para los fines que procedan.
- Se observó que las actuaciones relacionadas con la aprobación y entrega de la subvención en cuestión, tanto del Alcalde como del asesor jurídico de la Municipalidad de Angol, habrían vulnerado el deber de abstención, consagrado en los artículos 62, N° 6, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, 70 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 12 de la ley N° 19.880, que establece Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, infringiendo con ello el principio de probidad administrativa, por cuanto ambos funcionarios fueron socios constituyentes de la sociedad Los Leones de Nahuelbuta S.A.D.P. –entidad que finalmente utilizó la subvención entregada por el municipio-, e intervinieron en razón de sus cargos en el otorgamiento de la subvención de la especie, considerando además, que entre los accionistas esa sociedad anónima, quién posee la mayor cantidad de acciones es el Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido –institución a la cual se le entregaron los fondos público-, cuestión conocida por el alcalde y asesor jurídico de ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°: W003750/2017
AT N°: 437/2017

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 901, DE 2017, SOBRE
IRREGULARIDADES EN LA ENTREGA
DE SUBVENCIONES AL CLUB SOCIAL
DEPORTIVO Y CULTURAL MALLECO
UNIDO, POR PARTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANGOL.

TEMUCO, 22 NOV. 2017

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional una persona que solicita reserva de identidad, denunciando eventuales irregularidades en la entrega de subvenciones al Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido, por parte de la Municipalidad de Angol.

El equipo que ejecutó la presente investigación fue integrado por doña Jenny Sanhueza Gómez, en calidad de fiscalizador y don Christian Palma Osorio, como supervisor.

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de atender denuncia relacionada con eventuales irregularidades en la entrega de subvenciones, por parte de la Municipalidad de Angol, lo que podría involucrar incumplimientos a lo dispuesto en la anotada ley N° 18.695, y en la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Asimismo, a través de esta investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 10, Reducción de las Desigualdades, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar la denuncia realizada por el recurrente, quien señala, que el Concejo Municipal de Angol otorgaría una subvención mensual de \$ 3.000.000, al Club Social

AL SEÑOR
RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Deportivo y Cultural Malleco Unido, y esa organización solo sería utilizada para recibir dicho aporte, el cual es traspasado al Club Deportivo Malleco Unido S.A., entidad con fines de lucro, que participa en la segunda división profesional de fútbol, por lo cual, a su parecer, dichos recursos estarían siendo mal asignados al ser entregados indirectamente a una sociedad anónima con fines de lucro.

Agrega, que las rendiciones de cuentas presentadas por el Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido corresponden a gastos del Club Deportivo Malleco Unido S.A., los cuales incluyen pago de jugadores y guardias de seguridad, entre otros, y que se respaldarían, a su parecer, con recibos o vales, documentos no válidos legalmente.

Finalmente, cabe precisar que, en carácter confidencial, mediante el oficio N° 8.783, de 2017, de esta Entidad de Fiscalización, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Angol, el Preinforme de Observaciones N° 901, de la misma anualidad, con el objeto de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 2.973, de igual año, de dicha entidad.

METODOLOGÍA

La revisión se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la enunciada ley N° 10.336, y metodología de auditoría de esta Institución Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de esta Entidad de Control, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de cuentas sobre la materia, conforme a los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

Es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada resolución N° 20, de 2015, conforme su nivel de complejidad el informe final calificará las observaciones como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C), si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, y como Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en tales criterios.

La información requerida fue proporcionada, por la señora Jeannette Ruiz Maureira, jefa del Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Angol, y don Rodrigo Salgado Salgado, técnico del mismo departamento, y el último antecedente utilizado en la presente investigación fue remitido a través de correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto pagado por concepto de subvenciones al Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido, CSDC Malleco Unido, en el periodo comprendido entre **enero y septiembre de 2017**, ascendió a un total de **\$ 26.000.000** -entregados a través de 4 decretos de pago-, examinándose el 100% de éstos.

Tabla N° 1: Universo y muestra.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA	
	\$	Q	\$	Q
Subvención otorgada a CSDC Malleco Unido	26.000.000	4	26.000.000	4

Fuente: decretos de pago de subvenciones al CSDC Malleco Unido.

ANÁLISIS

Como cuestión previa, se debe tener presente que de acuerdo al decreto exento N° 736, de 3 de abril de 2017, la Municipalidad de Angol, aprobó otorgar una subvención a la organización "Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido", RUT N° 65.052.029-7, de \$ 2.500.000 mensuales, desde enero a diciembre de 2017, -monto que fue aumentado a \$ 3.000.000, a contar del mes de marzo hasta diciembre de dicho año, por decreto alcaldicio N° 947, de 2017, de esa misma entidad- para financiar gastos que estén destinados a que el Club desarrolle actividades de interés local en el ámbito del deporte y la recreación, coincidentes con los propósitos del municipio, fondos que estarían sometidos a rendición de cuentas, según lo dispuesto en la mencionada resolución N° 30, de 2015.

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Incumplimiento del artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015.

Del examen a la entrega de subvenciones se estableció que **en la documentación que respalda las rendiciones respectivas realizadas por el Club Social, Deportivo y Cultural Malleco Unido, no se incluye el comprobante de ingreso emitido por esa entidad beneficiaria.**

Lo anterior vulnera lo dispuesto en los numerales 43 y 46 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, respecto de que las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y estar disponible para su verificación, la cual además debe ser completa y exacta, y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización; en relación con el artículo 27 de la anotada resolución N° 30, de 2015,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en cuanto a que las transferencias efectuadas al sector privado, se acreditarán con el comprobante de ingreso de la entidad que recibe los recursos, firmado por la persona que la percibe, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

En su respuesta, la autoridad informa que **ese aspecto está siendo subsanado, sin que a la fecha haya sido recepcionado desde la entidad beneficiaria dicho documento.**

En consideración a que en su respuesta la entidad se refiere a hechos que aún no se concretan, **la observación se mantiene.**

II. ANÁLISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA Y EXAMEN DE CUENTAS

1. Rendiciones de cuentas del Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido

Sobre el particular, el artículo 4°, letra e), de la ley referida N° 18.695, dispone que los municipios, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación.

Luego, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 5°, letra g), de la citada ley, para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán, entre otras atribuciones esenciales, la de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

En este orden de ideas, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 36.432, de 2010, ha sostenido que **los montos entregados por concepto de subvención deben aplicarse estrictamente a los fines para cuyo cumplimiento esta fue otorgada**, y que, por ende, corresponde a las municipalidades, a objeto de resguardar debidamente su patrimonio, adoptar las medidas que en derecho correspondan con el propósito de que las cantidades transferidas a ese título y utilizadas para fines distintos de aquellos para los que se concedieron, les sean reintegradas.

Por último, el artículo 65, letra g), de dicha norma, precisa que el Alcalde requiere el acuerdo del Concejo Municipal para otorgar tales subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término.

Como es posible advertir, de las disposiciones legales citadas, las municipalidades poseen la facultad de otorgar aportes o subvenciones para fomentar, en lo que interesa, el deporte en la comuna -en el entendido que éste constituye un aspecto relacionado con las funciones que corresponde desarrollar a las entidades edilicias-. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de la República, tal atribución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debe ser ejercida dentro del marco normativo que el legislador expresamente establece para ello.

Así, por una parte, los beneficiarios de tales aportes o subvenciones deben ser personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro, lo cual excluye a las de carácter lucrativo y a las naturales, y, por otra, que éstas desarrollen funciones relacionadas con actividades que persigan propósitos coincidentes con las funciones que competen a los municipios, de modo que se satisfagan necesidades de carácter social o público y se beneficie a la comunidad en general (aplica criterio contenido en el dictamen N° 26.318, de 2010, de este Órgano Contralor).

En este contexto, es dable manifestar que, en términos generales, las municipalidades pueden, discrecionalmente, otorgar subvenciones a entidades sin fines de lucro, que colaboren directamente con sus funciones, entre ellas, las deportivas, que satisfagan los requerimientos legales antes descritos (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 53.789, y 78.177, ambos de 2014, de esta Entidad de Control).

Ahora bien, como ya se señaló anteriormente, mediante el decreto exento N° 736, de 2017, la Municipalidad de Angol, aprobó otorgar una subvención a la organización "Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido", RUT N° 65.052.029-7, por un monto de \$ 2.500.000 en los meses de enero y febrero, y de \$ 3.000.000, de marzo a diciembre, de 2017, para financiar gastos que estén destinados a que el Club desarrolle actividades de interés local en el ámbito del deporte y la recreación, coincidentes con los propósitos del municipio.

Sobre el particular, es preciso indicar que dicho decreto en sus vistos contiene el memorándum N° 202, de 2017, del Secretario Municipal, el cual menciona que en la sesión ordinaria N° 12, de 21 de marzo de del citado año, del Concejo Municipal, se aprobaron recursos de la subvención en comento.

Así también, cabe tener presente que el señalado memo además contiene la solicitud de subvención del Presidente del Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido, Don Claudio Ortega Letelier, de fecha 7 de diciembre de 2016, documento en el cual se requiere un aporte económico a ese club, para poder dar cumplimiento a los compromisos económicos adquiridos para el desarrollo deportivo de esa institución en el ámbito nacional en su participación en el campeonato de segunda división profesional bajo el alero de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, ANFP.

Al respecto, cabe tener presente que en la mencionada sesión N° 12, del concejo municipal, uno de los concejales vota en contra de la aprobación de la subvención, por cuanto no está de acuerdo en la entrega de recursos al Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido, ya que estos serán utilizados en una sociedad anónima con fines de lucro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así entonces, no obstante que el decreto alcaldicio que otorga la mencionada subvención señala que los recursos son "para financiar gastos que estén destinados a la medida que el Club desarrolle actividades de interés local en el ámbito del deporte y la recreación, coincidentes con el propósito del municipio", esta fue solicitada para cubrir gastos de la participación en el campeonato de segunda división profesional de la ANFP -categoría a la cual no pertenece el Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido-, finalidad que no se encuentra en armonía con las funciones propias que corresponden al municipio, esto es, actividades que satisfagan necesidades de carácter social o público y se beneficie a la comunidad en general.

En este sentido, es el caso consignar que, la jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 53.269, de 2008, y 24.109, de 2015, ha concluido que la facultad para otorgar las aludidas subvenciones es una potestad municipal de carácter discrecional, por lo que no existe un derecho de parte del beneficiario a exigir su pago o a percibirla permanentemente, correspondiendo al respectivo municipio evaluar las peticiones que formulen los interesados en tal sentido, y decidir, conforme a los antecedentes que tenga a la vista, si las confiere o no, cuestión esta última que, en todo caso, debe ser ejercida con estricta sujeción al ordenamiento jurídico aplicable.

Ahora bien, se constató, que a la fecha de la presente investigación -octubre de 2017- la Municipalidad de Angol, pagó las cuotas de la subvención otorgada al Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido, desde enero hasta septiembre del presente año, por un monto ascendente a \$ 26.000.000, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 2: Pagos de subvención a Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido

COMPROBANTE DE EGRESO			DECRETO DE PAGO			MEMORANDUM DE AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL		MES SUBVENCIÓN
N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	MONTO \$	N°	FECHA	
1135	21-04-2017	7.500.000	1458	04-04-2017	7.500.000	202	22-03-2017	Enero \$ 2.500.000
								Febrero \$ 2.500.000
								Marzo \$ 2.500.000
1821	19-06-2017	6.500.000	2980	13-06-2017	6.500.000	338	08-06-2017	Marzo \$ 500.000
								Abril \$ 3.000.000
								Mayo \$ 3.000.000
2259	31-07-2017	6.000.000	3729	27-07-2017	6.000.000	424	20-07-2017	Junio \$ 3.000.000
								Julio \$ 3.000.000
2757	22-09-2017	6.000.000	4732	15-09-2017	6.000.000	504	08-09-2017	Agosto \$ 3.000.000
								Septiembre \$ 3.000.000

Fuente: decretos de pago de subvenciones a Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido.

Luego, se constató que el Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido, presentó al municipio las rendiciones de los dineros entregados como subvención a esa organización desde enero hasta julio del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presente año, que corresponden a un total de \$ 20.000.000, las cuales fueron aprobadas por el Departamento de Administración y Finanzas, sin perjuicio de la posterior visación del Concejo Municipal.

Tabla N° 3: Rendición de subvención otorgada al Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido

SUBVENCIÓN OTORGADA			RENDICIÓN DE SUBVENCIÓN			
DECRETO DE PAGO N°	MES SUBVENCIÓN	MONTO SUBVENCIÓN OTORGADA \$	INFORME DE RENDICIÓN		MEMORÁNDUM APROBACION DAF	
			MONTO RENDIDO	FECHA RECEPCIÓN INFORME POR EL MUNICIPIO	N°	FECHA
1458, de 2017	Enero	2.500.000	2.533.009	26-04-2017	51	30-05-2017
	Febrero	2.500.000	2.506.983			
	Marzo	2.500.000	2.514.501			
2980, de 2017	Marzo	500.000	516.886	28-06-2017	69	13-07-2017
	Abril	3.000.000	3.026.703			
	Mayo	3.000.000	3.001.742			
3729, de 2017	Junio	3.000.000	3.017.857	18-08-2017	85	29-08-2017
	Julio	3.000.000	3.006.425			
4732, de 2017	Agosto	3.000.000	0	Sin rendición a octubre de 2017	-	-
	Septiembre	3.000.000	0			

Fuente: rendiciones de subvenciones del Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido.

En lo concerniente, se verificó que las rendiciones presentadas por la entidad beneficiaria, corresponden en su mayoría a gastos realizados por concepto de alimentación, alojamiento y traslados del plantel de jugadores, como asimismo pagos de empresas de seguridad en estadios durante encuentros deportivos -como señala el propio informe de rendición del club en comento, para cumplir con las obligaciones de la ANFP-, en fechas y lugares que corresponden a los partidos jugados por Los Leones de Nahuelbuta Sociedad Anónima Deportiva Profesional, S.A.D.P., RUT N° 76.282.724-7, cuyo nombre de fantasía es "Malleco Unido" -organización distinta a la cual se le otorgó la subvención, pero que comparten el mismo presidente, don Claudio Ortega Letelier- en el campeonato de segunda división profesional ANFP; así como otros gastos, entre ellos de librería y hospedajes que no se especifica su utilización o fin, cuyo detalle se encuentra en anexo N° 1.

Ante estas circunstancias, se tiene que la institución sin fines de lucro, llamada Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido, solicitó recursos de subvención a la Municipalidad de Angol, para ser utilizados por la organización con fines de lucro, llamada Los Leones de Nahuelbuta S.A.D.P, en su participación en el fútbol profesional de segunda división, los que fueron otorgados y además aprobadas sus rendiciones de forma improcedente, toda vez que el decreto que la autorizó menciona que son "para financiar gastos que estén destinados a la medida que el Club desarrolle actividades de interés local en el ámbito del deporte y la recreación, coincidentes con el propósito del municipio", lo que, como ya se mencionó, no se condice con la solicitud de recursos, ni con la rendición de sus gastos; los que no corresponden a actividades que satisfagan necesidades de carácter social o público y en donde se beneficie a la comunidad en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

general, sino sólo a una entidad particular, vulnerándose con ello, lo dispuesto en letra g) del artículo 5° de la anotada ley N° 18.695.

En este contexto, **corresponde observar la suma de \$ 20.000.000**, monto rendido por el aludido club deportivo a la Municipalidad de Angol, por concepto de subvención desde enero hasta julio de 2017, **por cuanto sus gastos son improcedentes**, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, antes dicha.

2. Aprobación de la rendición de cuentas por parte del municipio.

Sobre la materia, cabe recordar que el artículo 27, letra b), de la enunciada resolución N° 30, de 2015, establece que en el caso de transferencias a personas o entidades del sector privado, **las unidades operativas otorgantes serán responsables de proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados** y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia.

Luego, el artículo 30 de dicha normativa, dispone que los Jefes de Servicio y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas.

Asimismo, es necesario recordar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control ha precisado que corresponde principalmente a las municipalidades, en cumplimiento de su obligación de resguardar debidamente su patrimonio, **verificar que los fondos que transfieran a título de subvención -con arreglo a lo establecido en los artículos 5°, letra g), y 65, letra h), de la citada ley N° 18.695-, sean efectivamente utilizados en la satisfacción del objetivo para el cual han sido entregados**, a fin de evitar eventuales usos indebidos de esos recursos (aplica dictamen N° 91.277, de 2016, de este Órgano de Control).

Por su parte, el dictamen N° 50.153, de 2013, de este origen, ha señalado que en las rendiciones de cuentas de las entidades que reciben subvenciones, las municipalidades deben ser estrictas y rigurosas, de manera de resguardar el patrimonio municipal, en el entendido de adoptar las medidas que en derecho correspondan con el propósito que las cantidades entregadas a título de subvención, sean utilizadas para los fines tenidos en cuenta al momento de su otorgamiento.

De esta manera, se observa que el **Departamento de Administración y Finanzas de ese municipio aprobó las rendiciones en los términos planteados en el numeral 1, del acápite II, del presente informe**, en contravención a su obligación de verificar que los fondos en cuestión se hubiesen utilizado en los fines para los que señala el decreto que los otorga, vulnerando con ello las normativas antes descritas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a lo planteado en los numerales 1 y 2 precedentes, la autoridad en su respuesta expone que efectivamente se presenta la situación observada, solo que se le da una connotación distinta a la que realmente tiene, ya que efectivamente la petición escrita de recursos consideraba el tenor mencionado en el Preinforme de observaciones, y el Concejo, conociendo de ella y previo informe de disponibilidad de recursos emanado de la jefatura de finanzas contenido en el memorándum N° 10, e informe de asesoría jurídica contenido en memorándum N° 73, ambos de 2017, decidió lo siguiente "aprobar subvención mensual de \$ 2.500.000 al Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido, desde el mes de enero a diciembre de 2017 para financiar gastos que estén destinados a la medida que el club desarrolle actividades de interés local en el ámbito del deporte y la recreación, coincidentes con los propósitos del municipio, debiéndose suplementar el ítem correspondiente al presupuesto municipal en la cantidad referida...".

Agrega, que si bien el presidente del club utilizó una nomenclatura determinada para el aporte pedido, el concejo aprobó un aporte conforme a derecho cumpliendo con los requisitos y condiciones contempladas en la ley.

Asimismo, la autoridad indica que arbitrarán los medios para atender lo observado -en cuanto a aprobar la rendición de cuentas en los términos descritos en el numeral 1- considerando la disponibilidad de recursos físicos y humanos con que dispone ese municipio, que no escapa a la realidad nacional en cuanto a su escasez y poca disponibilidad.

Sobre el particular, es útil manifestar que los razonamientos expuestos por el municipio no desvirtúan los hechos verificados en el presente informe, es más, la misma autoridad reconoce que efectivamente se presenta la situación observada, **no advirtiéndose en su respuesta antecedentes que demuestren que los gastos rendidos por la entidad beneficiaria sean procedentes.**

En mérito de lo anterior, corresponde que esta Sede Regional mantenga lo observado en los numerales 1 y 2, del presente acápite. Por consiguiente, **se observa la suma de \$ 20.000.000**, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

3. Desembolsos efectuados en una fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que otorga la subvención.

Al respecto, se debe manifestar que el artículo 13 de la citada resolución N° 30, de 2015, consigna que solo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia; **y solo en casos calificados, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio, las que deberán constar en el instrumento que dispone la entrega de los recursos.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, el principio de irretroactividad de los actos administrativos, consagrado en el artículo 52 de la anotada ley N° 19.880, impide retrotraer las consecuencias jurídicas de sus decisiones formales a hechos acaecidos en forma previa al perfeccionamiento de aquéllas.

En relación con la materia, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en el dictamen N° 36.562, de 2016, ha sostenido que los beneficiarios de subvención municipal no pueden imputar a la misma los gastos efectuados con anterioridad a la fecha del decreto alcaldicio que la aprueba, puesto que solo en ese momento la entidad respectiva adquiere la certeza de que tal beneficio le ha sido concedido.

Ahora bien, sin perjuicio de lo advertido en el numeral 1, del acápite II del presente informe –en el cual se observa el total de los gastos rendidos–, de la revisión de las rendiciones de la subvención otorgada al Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido, se determinaron pagos que fueron concretados en una fecha anterior a la aprobación y otorgamiento de la subvención municipal en cuestión por decreto alcaldicio, esto es el 3 de abril de 2017, fecha a partir de la cual recién esa entidad privada podía ejecutar tales gastos. El detalle consta en anexo N° 2

Cabe anotar que esa entidad edilicia al haber aprobado la entrega de un aporte en dinero para solventar gastos materializados con anterioridad a la época de emisión del respectivo decreto, **sin detallar razones de continuidad o buen servicio**, ha vulnerado las normativas expuestas anteriormente.

El municipio señala en su respuesta, que el acuerdo que aprobó la subvención, consideraba un período anterior en forma específica –desde enero de 2017–, por lo que se consideró como un lapso de tiempo de gastos aceptable dada la redacción del mismo, lo cual además, se sumaría al hecho que los procesos internos conllevan tiempos más prolongados de lo que resulta ser lo ideal; por lo que los decretos son afinados con posterioridad a los hitos pertinentes. Finalmente, informa que se instruirá al personal que labora en los departamentos correspondientes con el fin de subsanar tal hecho, **sin embargo no adjunta ningún documento que acredite tal acción.**

En lo concerniente, y sin perjuicio de lo concluido en los numerales 1 y 2, precedentes, en que se observó la totalidad de los fondos rendidos el año 2017, es preciso manifestar que **no son atendibles los argumentos expuestos por la autoridad, por cuanto en la irretroactividad no se argumentaron las razones de continuidad o buen servicio**, como lo establece el citado artículo 13 de la enunciada resolución N° 30, de 2015.

4. Deber de abstención del Alcalde y Asesor Jurídico de la Municipalidad de Angol.

Sobre el particular, es del caso expresar que según lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 52 de la citada ley N° 18.575,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, agregando el artículo 62 de aquel texto legal, en su N° 6, que contraviene especialmente el anotado principio, entre otras conductas, intervenir en razón de las funciones en asuntos en que tenga interés personal, como asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad. Finaliza el indicado numeral, prescribiendo que las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos.

A su turno, específicamente en relación con el alcalde, es dable hacer presente que el artículo 70 de la ley N° 18.695, precitada establece que dichas autoridades no podrán tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tengan interés.

En este orden de consideraciones, cabe expresar que el inciso primero del artículo 12 de la referida ley N° 19.880, contempla el principio de abstención, norma que indica que las autoridades y funcionarios de la Administración en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en su inciso segundo, se abstendrán de intervenir en el respectivo procedimiento, entre las que se encuentra, en su N° 1, "Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél...".

Establecido lo anterior, corresponde manifestar que de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, se aprecia por una parte, que el señor John Erices Salazar, asesor jurídico de la Municipalidad de Angol, con fecha 21 de marzo de 2017 –misma fecha que fue aprobado por el concejo municipal, la subvención en cuestión-, entregó a ese cuerpo colegiado, el memorándum N° 73, donde informa respecto de la factibilidad de realizar un aporte económico por parte de ese municipio al Club Deportes Malleco Unido, en el que indica que considerando el interés a prestar un apoyo efectivo a la institución deportiva que representa a la ciudad -Angol- en el concierto deportivo nacional, no existe limitante legal para otorgar la subvención al Club Social y Deportivo Malleco Unido.

Asimismo, se constató que el Alcalde, señor José Neira Neira, firmó los decretos exentos N°s 736 y 847, que autorizaron los aportes municipales por el periodo enero a diciembre 2017, a esa organización; y además votó a favor de otorgar la subvención, en la antes mencionada sesión N° 12, del concejo municipal.

En este contexto, cabe tener presente que de acuerdo a las indagaciones efectuadas se pudo comprobar que tanto el asesor jurídico como el alcalde mencionado precedentemente, son socios constituyentes de Los Leones de Nahuelbuta SADP -sociedad en la cual se utilizaron los recursos obtenidos en la subvención en cuestión, según análisis del numeral 1, del presente acápite-, de acuerdo a la escritura de constitución de ésta, de fecha 7 de mayo de 2013, publicada en el diario oficial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así entonces, en las condiciones anotadas y teniendo en cuenta la normativa y jurisprudencia citada, las actuaciones relacionadas con la aprobación y entrega de la subvención en cuestión de los funcionarios mencionados precedentemente, habrían infringido con el deber de abstención, consagrado en los mencionados artículos 62, N° 6, de la ley N° 18.575, 70 de la ley N° 18.695 y 12 de la ley N° 19.880.

Al respecto, el municipio expone en su respuesta, que la entidad peticionaria corresponde al Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido, RUT N° 65.052.029-7, persona jurídica natural sin fines de lucro -respecto de la cual se pidió informe jurídico-. Agrega, que tal como expone el Preinforme de Observaciones, tanto el asesor jurídico como el Alcalde, aparecen en los registros pertinentes como suscriptores del Acta de Constitución de mayo de 2013, de Los Leones de Nahuelbuta S.A.D.P., fecha en que ninguno de ellos ejercía funciones en el municipio, por lo cual se produjo en una época en que no existía incompatibilidad o inhabilidad para ello, no obstante que no ve inconveniente en que uno firmara un decreto de pago y el otro evacuara un informe jurídico respecto del Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido, ya que son personas jurídicas distintas y legalmente con patrimonio y objetivos diversos, además de estar conformados por personas naturales que actúan en forma independiente una de otras.

Agrega, que no obstante considerar exagerada la apreciación que intenta confundir como un solo ente a ambas personas jurídicas, en noviembre de 2016 se realizaron traspasos de participación accionaria a un tercero conforme a las normas que regulan la materia -adjunta contratos de compraventa de acciones de ambos funcionarios-.

Finalmente, señala esa autoridad edilicia, que ni al asesor jurídico ni a él, les correspondería alguna responsabilidad administrativa derivada de su participación histórica en una entidad con personalidad jurídica propia que no ha pedido recursos que impliquen intervención de sus cargos y que no formarían parte del reparo de rendiciones a la subvención.

Como cuestión previa, corresponde recordar lo indicado en los numerales 1 y 2, del presente acápite, en los cuales se observó que efectivamente tanto la solicitud de recursos como la rendición de la subvención presentada por la entidad beneficiaria, demuestran que dichos fondos fueron utilizados por la organización con fines de lucro Los Leones de Nahuelbuta S.A.D.P., específicamente en su participación en el fútbol profesional de segunda división, por lo que contrariamente a lo expresado por ese municipio, sí ha quedado comprobado que tanto el alcalde como el asesor jurídico referido, intervinieron en razón de sus cargos en el otorgamiento de la subvención de la especie, la que aprovechó a lo menos indirectamente a la sociedad anónima individualizada.

Precisado lo anterior, aun aceptando la tesis de ese municipio en orden a que el Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido es una persona jurídica distinta a Los Leones de Nahuelbuta S.A.D.P., igualmente el Alcalde y el asesor jurídico debían cumplir con el deber de abstención a que los obliga la normativa citada anteriormente, atendido que de acuerdo a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antecedentes recabados, esta última sociedad está compuesta, entre otros accionistas, por el Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido, lo cual consta en la escritura de constitución de Los Leones de Nahuelbuta S.A.D.P., de mayo de 2013, la cual establece que dicho organismo, suscribe 800 acciones, serie A –serie que tiene como privilegio elegir dos miembros del directorio-, por \$ 8.000.000, pagado mediante aporte de usufructo de todos los activos, acciones y derechos, siendo de esta forma el mayor accionista de dicha sociedad, y por tanto, su vinculación jurídica con aquella es más relevante que de cualquier otro accionista, cuestión conocida por el alcalde y asesor jurídico de ese municipio, dado que también suscribieron el documento en cuestión.

En este orden de consideraciones, no cabe sino concluir que existió por parte de los funcionarios involucrados en los hechos descritos un conflicto de intereses, puesto que como ya se expuso anteriormente en el cuerpo del presente informe, según los artículos 52, inciso primero, y 62, N° 6, de la anotada ley N° 18.575, existe el deber de las autoridades y funcionarios de dar cumplimiento al principio de probidad administrativa, precisando que contraviene especialmente dicho principio el participar en actividades en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, añadiendo que éstos deberán abstenerse de intervenir en aquellos asuntos, debiendo advertir a su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

A lo anterior, cabe agregar lo señalado en el artículo 12 de la referida ley N° 19.880, que dispone las causales que suponen una ausencia de imparcialidad, previniendo en su inciso cuarto, que la no abstención en los casos en que proceda, dará lugar a responsabilidad, y en su inciso final, que la inhabilitación debe plantearse ante la autoridad por escrito, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, expresando la causa en que se funda.

En este contexto normativo, la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora ha precisado, entre otros, en los dictámenes N°s 14.664, de 2014 y 88.921 de 2016, que la finalidad de la preceptiva en análisis es impedir que tomen parte en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos, aquellos servidores que puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el ejercicio de su empleo o función, aun cuando dicha posibilidad sea solo potencial, para lo cual deberán cumplir con la referida obligación.

De este modo, como puede advertirse entonces, al existir elementos que potencialmente pudieron alterar la imparcialidad con que tienen que desempeñarse tanto el Alcalde como el asesor jurídico de la Municipalidad de Angol respecto de la subvención en comento, debieron cumplir con la obligación de abstención contemplada en la normativa precedentemente expuesta.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, respecto de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 901, de 2017, de esta Contraloría Regional, se concluye lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a lo objetado en el capítulo II, análisis de la materia investiga y examen de cuentas, numerales 1, sobre rendiciones de cuentas del Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido, y 2, aprobación de la rendición de cuentas por parte del municipio, este organismo de Control formulará el reparo pertinente, por un monto de \$ 20.000.000, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336. (AC)

Sin perjuicio de lo ya mencionado, esta Entidad de Control instruirá un proceso disciplinario a fin de establecer las eventuales responsabilidades de los funcionarios que con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de cada uno de los hechos descritos en el presente informe.

Asimismo, esta Contraloría Regional remitirá los antecedentes respectivos al Ministerio Público, atendidas las conductas involucradas, para los fines que procedan.

En relación con aquellas objeciones que se mantienen, además de lo señalado precedentemente, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, al menos, las siguientes:

1. Referente a lo objetado en el capítulo I, aspectos de control interno, incumplimiento del artículo 27 de la citada resolución N° 30, de 2015, ese municipio deberá arbitrar las medidas de control necesarias, para que, en lo sucesivo, se obtenga de cada transferencia efectuada al sector privado o público, el comprobante de ingreso de la entidad que recibe los recursos. (LC)

2. En cuanto a lo observado en el acápite II, examen de la materia investigada y examen de cuentas, numerales 1 y 2, sobre rendiciones de cuentas del Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido, y aprobación de la rendición de cuentas por parte del municipio, respectivamente, el municipio deberá requerir la rendición de los recursos entregados al mencionado club –y no rendidos a la fecha de revisión de este Órgano Contralor- el que deberá ajustarse al fin para el cual fue otorgado y a lo establecido en los artículos 4° y 5° de la citada ley N° 18.695. En caso contrario, deberá aplicar el artículo 31 de la mencionada resolución N° 30, de 2015, el que establece que toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observado por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que la ley determine, acreditado aquello a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe. (AC)

3. En lo que respecta a lo observado en el mismo acápite II, numerales 3 y 4, sobre desembolsos efectuados en una fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que otorga la subvención, y sobre deber de abstención del Alcalde y asesor jurídico de la Municipalidad de Angol, -sin perjuicio del proceso disciplinario que instruirá éste Órgano de Control-, esa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entidad deberá adoptar las medidas necesarias, con la finalidad que en lo sucesivo dichas situaciones no se repitan y se dé cumplimiento a la normativa atinente a esas materias, velando igualmente por la correcta y oportuna rendición de cada una de las subvenciones otorgadas, como asimismo con el deber de abstención establecido en las normas señaladas. (C)

Finalmente, en relación a la conclusión N° 2, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo con el formato adjunto en el anexo N° 3, en un plazo indicado, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Angol, al Ministerio Público, y al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

Carlos Bilbao Fuentes
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Detalle de rendiciones presentadas por el Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido

SUBVENCIÓN OTORGADA		INFORME DE RENDICIÓN			FACTURA (RENDIDA)			
MES	MONTO \$	FECHA RECEPCIÓN EN MUNICIPIO	DETALLE DE GASTO	N°	FECHA	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$
Enero de 2017	2.500.000	26-04-2017	Almuerzo Plante Malleco Unido antes de viaje a Chillan, encuentro amistoso	23	08-01-2017	Marlene Eleodora Varela Zambrano	Colaciones	83.000
			Bus viaje a Chillan	184	11-01-2017	Transporte de pasajeros Iván Eduardo Aguilera E.I.R.L	Traslado delegación deportiva Malleco Unido a Chillan	180.000
			Trasporte viaje a Coronel Plantel Malleco Unido encuentro con Lota	110	16-01-2017	Walter Gonzalo Arrigorriaga Mardones	Arriendo de bus traslado Angol - Lota - Angol	400.000
			Transporte viaje a Santiago Plantel Malleco Unido encuentro con Barnechea	111	19-01-2017	Walter Gonzalo Arrigorriaga Mardones	Arriendo de bus traslado Angol - Santiago - Angol servicio bus cama 19 y 20 enero 2016	1.000.000
			Alojamiento, alimentación STGO Plantel Malleco Unido encuentro con Barnechea	2358	20-01-2017	Inmobiliaria e Inversiones El Mellado Oeste S.A	Servicio de alojamiento y alimentación	750.000
			Alojamiento, cena Plantel Malleco Unido viaje a Coronel	4	27-01-2017	Servicio de alimentación y hospedaje Alimax Limitada	Cenas	120.009
Febrero de 2017	2.500.000	26-04-2017	Cena regreso Plantel Malleco Unido viaje Santa Cruz, encuentro oficial	348	04-02-2017	Teresa Valenzuela Fernández servicios agrícolas y gastronómicos EIRL	25 menú	125.000
			Transporte viaje a Santa Cruz, encuentro oficial	116	06-02-2017	Walter Gonzalo Arrigorriaga Mardones	Arriendo de bus traslado Angol - Santa Cruz - Angol servicio bus cama 04-02-2017	800.000
			Confeción entradas partido local Malleco Unido	5	10-02-2017	Patricia Paola Domínguez Soto	Tal entradas	13.501
			Arriendo de equipos de control acceso público validadores	492	13-02-2017	Armando Gerardo Maldonado Gómez	Validación trasandino	47.600

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE RENDICIÓN		FACTURA (RENDIDA)					FECHAS DE LOS PARTIDOS JUGADOS EN EL CAMPEONATO DE SEGUNDA DIVISIÓN PROFESIONAL A.N.F.P.
FECHA DE RECEPCIÓN EN MUNICIPIO	DETALLE DE GASTO	N°	FECHA	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$	
	Transporte viaje a Talcahuano, encuentro oficial con Naval	122	19-02-2017	Walter Gonzalo Arrigorriaga Mardones	Arriendo de bus servicio Angol - Talcahuano - Angol 19-02-2017	360.000	19-02-2017; Naval v/s Malleco Unido
	Almuerzo y cena Plantel Malleco Unido, encuentro oficial con Naval	239	19-02-2017	Lautaro Gaspar Garrido Avilés	Almuerzo Cenas	191.980	
	Seguridad estadio partido oficial local versus Trasandino	11	21-02-2017	Edmundo Leonel Basoalto Villablanca	Guardia de seguridad Supervisores Apoyos Jefe seguridad Viaje	408.901	11-02-2017; Rival: Naval
	Seguridad estadio partido oficial local versus Independiente de Cauquenes	12	21-02-2017	Edmundo Leonel Basoalto Villablanca	Guardia de seguridad Supervisores Apoyos Jefe seguridad Viaje	408.901	25-02-2017; Malleco Unido v/s Independiente
	Arriendo de equipos de control acceso público validadores	494	28-02-2017	Armando Gerardo Maldonado Gómez	Validación Independiente de Cauquenes	47.600	
	Almuerzo director técnico Malleco Unido, mes de febrero	541	20-02-2017	Magdalena Panaiillo Saavedra	Servicio almuerzo crédito	103.500	
06-04-2017	Cena regreso Plantel Malleco Unido viaje a Cauquenes, encuentro oficial	34	05-03-2017	Elia González Salgado	24 servicios de cena	108.000	05-03-2017; Independiente v/s Malleco Unido
	Transporte viaje a Cauquenes plantel Malleco Unido, encuentro oficial	125	07-03-2017	Walter Arrigorriaga Mardones	Arriendo de bus servicio Angol-cauquenes-Angol. 5 de marzo de 2017	450.000	
	Seguridad estadio partido oficial como local Malleco Unido	34	11-03-2017	Edmundo Leonel Basoalto Villablanca	Guardia de seguridad Supervisores Apoyos Jefe de seguridad Viaje	408.901	11-03-2017; Malleco Unido v/s Naval
	Arriendo de equipos de control de acceso público validadores	504	12-03-2017	Armando Gerardo Maldonado Gómez	Validación naval	47.600	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SUBVENCIÓN OTORGADA		INFORME DE RENDICIÓN			FACTURA (RENDIDA)				
MES	MONTO \$	FECHA RECEPCIÓN EN MUNICIPIO	DETALLE DE GASTO	N°	FECHA	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$	
			Alojamiento Plantel Malleco Unido viaje a Los Andes, encuentro oficial	2466	17-03-2017	Inmobiliaria e Inversiones El Mellado Oeste S.A	Servicio de alojamiento	750.000	
			Alojamiento Plantel Malleco Unido viaje a Santiago, encuentro oficial	2506	31-03-2017	Inmobiliaria e Inversiones El Mellado Oeste S.A	Servicio de alojamiento y alimentación	750.000	
Marzo de 2017	500.000	28-06-2017	Seguridad estadio Malleco Unido V/S Santa Cruz el 25-03-2017	48	25-03-2017	Edmundo Leonel Basoalto Villablanca	Guardia de seguridad Supervisores Apoyos Jefe seguridad Viaje	408.901	
			Alimentación (cena) director técnico	562	31-03-2017	Magdalena Panaiillo Saavedra	Servicio de cena crédito	107.985	
Abril de 2017	3.000.000	28-06-2017	Transporte viaje a Santiago Plantel Malleco Unido, partido oficial	145	03-04-2017	Walter Gonzalo Arrigorriaga Mardones	Arriendo de bus traslado Angol - Santiago - Angol 31 marzo y 01 abril 2017	1.000.000	
			Seguridad estadio Malleco Unido V/S Barnechea 08-04-2017	73	08-04-2017	Edmundo Leonel Basoalto Villablanca	Guardia de seguridad Supervisores Apoyos Jefe seguridad Viaje	408.901	
			Seguridad estadio Malleco Unido V/S Lota Schwager 15-04-2017	103	29-04-2017	Edmundo Leonel Basoalto Villablanca	Guardia de seguridad Supervisores Apoyos Jefe seguridad Viaje	408.901	
			Transporte viaje a San Fernando Plantel Malleco Unido, partido oficial	151	24-04-2017	Walter Gonzalo Arrigorriaga Mardones	Arriendo de bus traslado Angol - San Fernando - Angol servicio bus salón cama 23 abril 2017	800.000	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE RENDICIÓN		FACTURA (RENDIDA)					FECHAS DE LOS PARTIDOS JUGADOS EN EL CAMPEONATO DE SEGUNDA DIVISIÓN PROFESIONAL A.N.F.P.
FECHA RECEPCIÓN EN MUNICIPIO	DETALLE DE GASTO	N°	FECHA	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$	
	Seguridad estadio Malleco Unido V/S Vallenar 29-04-2017	84	15-04-2017	Edmundo Leonel Basoalto Villablanca	Guardia de seguridad Supervisores Apoyos Jefe seguridad Viaje	408.901	29-04-2017; Malleco Unido v/s Deportes Vallenar
	Compra de materiales de oficina	1375	03-05-2017	Sociedad comercializadora y distribuidora CLEE Limitada	Resma equalit Lápiz pasta bic	3.150	
	Alojamiento Plantel Malleco Unido viaje a San Antonio encuentro oficial	2607	05-05-2017	Inmobiliaria e Inversiones El Mellado Oeste S.A	Servicio de alojamiento	750.000	06-05-2017; San Antonio Unido v/s Malleco Unido
	Transporte Plantel Malleco Unido viaje a San Antonio encuentro oficial	159	08-05-2017	Walter Gonzalo Arrigorriaga Mardones	Arriendo de bus traslado Angol - San Antonio - Angol 05 y 06 de mayo 2017 servicio bus cama	1.100.000	
	Reparación camilla uso estadio encuentros oficiales, cambio de lona	198	10-05-2017	Ray Bernet Riquelme Díaz	Reparación camilla lona	35.000	
3-06-2017	Seguridad estadio partido de local V/S Melipilla 13-05-2017	110	13-05-2017	Edmundo Leonel Basoalto Villablanca	Guardia de seguridad Supervisores Apoyos Cajeros Jefe seguridad Viaje	575.501	13-05-2017; Malleco Unido v/s Deportes Melipilla
	Arriendo equipos control acceso de público estadio, validadores 13-05-2017	521	18-05-2017	Armando Gerardo Maldonado Gómez	Validación deportes Melipilla	47.600	
	Compra de pintura rayado de cancha estadio	83289367	18-05-2017	Sodimac S.A	Latex passol bco	11.990	
	Seguridad estadio partido oficial de local V/S Pintana 20-05-2017	123	20-05-2017	Edmundo Leonel Basoalto Villablanca	Guardia de seguridad Supervisores Apoyos Jefe seguridad Viaje	408.901	20-05-2016; Malleco Unido v/s Deportes La Pintana



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SUBVENCIÓN OTORGADA		INFORME DE RENDICIÓN			FACTURA (RENDIDA)			
MES	MONTO \$	FECHA RECEPCIÓN EN MUNICIPIO	DETALLE DE GASTO	N°	FECHA	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$
			Recarga de tóner impresora oficina de sede club	89	22-05-2017	Rodrigo Eduardo Sepúlveda Stuardo	Recarga tóner	15.000
			Arriendo equipos control acceso de público estadio, validadores 20-05-2017.	522	24-05-2017	Armando Gerardo Maldonado Gómez	Valid deportes La Pintana	47.600
			Compra de detergente para lavandería indumentaria Malleco Unido	56	24-05-2017	Compraventa y distribuidora de artículos de aseo Leonel Enrique Ortega	Detergente ultra	7.000
Junio de 2017	3.000.000	21-08-2017	Alimentación (almuerzo) director técnico Malleco Unido	662	06-06-2017	Magdalena Panailillo Saavedra	Servicio de alimentación	90.000
			Compra de insumos de farmacia para Plantel Malleco Unido	28150	14-06-2017	Drogueria Novasur	Cloruro etilo Ibucon Piroflam Tricólon	29.215
			Envío de documentación a Ñublense de Chillan	390507	16-06-2017	Empresas de correo de Chile	A 50 Documentos	2.690
			Pensión de seis jugadores Plantel Malleco Unido	62	22-06-2017	Sociedad gastronómica y comercial mastike limitada	Pensión 6 jugadores	1.428.000
			Arriendo cabañas para jugadores Malleco Unido	3	22-06-2017	Tomas Alejandro Fuentealba Leonelli	Arriendo cabañas	1.050.000
			Arriendo de departamento director técnico	247	23-06-2017	Juan Gabriel Ruiz Palma	Arriendo departamento	357.000
			Compra de insumos de oficina para sede de Malleco Unido	1600	23-06-2017	Sociedad comercializadora y distribuidora CLEE Limitada	Corchetera, corchetes, resma	6.930
			Envío de documentación a A.N.F.P.Y S.V.S	6417174	29-06-2017	Chilexpress	Sobres nacionales	7.032
			Compra de detergente para lavandería indumentaria Malleco Unido	62	30-06-2017	Compraventa y distribuidora de artículos de aseo Leonel Enrique Ortega	Detergente ultra	7.000

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE RENDICIÓN		FACTURA (RENDIDA)					FECHAS DE LOS PARTIDOS JUGADOS EN EL CAMPEONATO DE SEGUNDA DIVISIÓN PROFESIONAL A.N.F.P.
FECHA DE RECEPCIÓN EN MUNICIPIO	DETALLE DE GASTO	N°	FECHA	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$	
	Pago plan de teléfono e internet sede club Malleco Unido	3465153	10-07-2017	Entel	Servicio	39.990	
	Pago encomienda indumentaria Plantel Malleco Unido	7770734	03-07-2017	Deportes, tecnología y giros egt limitada	Transporte de carga encomienda	8.020	
	Compra de resma tamaño carta para uso en oficina sede club	1631	07-07-2017	Sociedad comercializadora y distribuidora CLEE Limitada	Resma equalit	2.950	
	Envío documentación ANFP	399015	07-07-2017	Empresas de correo de Chile	A 50 Documentos	2.690	
	Transporte viaje a Chillan encuentro amistoso	32	10-07-2017	Transporte de pasajeros. Iván Eduardo Aguilera	Traslado delegación club deportivo Malleco Unido a Chillan	180.000	
	Compra de pintura para marcar cancha estadio	84426225	10-07-2017	Sodimac S.A	Latex passol bco	11.990	
	Envío documentación ANFP	6448555	13-07-2017	Chilexpress	Sobres nacionales	3.516	
1-08-2017	Envío documentación Santiago fabricante de indumentaria	6451360	17-07-2017	Chilexpress	Sobre cartón	3.876	
	Envío documentación ANFP	6451364	18-07-2017	Chilexpress	Sobre cartón	5.634	
	Insumos farmacia enfermería Malleco Unido	29675	20-07-2017	Drogueria Novasur	Diclofenaco Difexon Muncare Nexcare Piroflam	33.213	
	Détergente uso utilería estadio Club Malleco Unido	65	20-07-2017	Compraventa y distribuidora de artículos de aseo Leonel Enrique Ortega	Cloruro etilo Matic Detergente	9.000	
	Envío documentación fabricante indumentaria	6467257	24-07-2017	Chilexpress	Sobre cartón	3.876	
	Pago arriendo departamento director técnico Malleco Unido	260	25-07-2017	Juan Gabriel Ruiz Palma	Arriendo departamento	357.000	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SUBVENCIÓN OTORGADA		INFORME DE RENDICIÓN			FACTURA (RENDIDA)					
MES	MONTO \$	FECHA RECEPCIÓN EN MUNICIPIO	DETALLE DE GASTO	N°	FECHA	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$		
			Pago de indumentaria plantel Malleco Unido	1000	25-07-2017	Sanhueza y Alcalde deporte Limitada	Camiseta arquero Camiseta oficial Par medias Short	251.357		
			Pago encomienda indumentaria Plantel Malleco Unido	7609892	28-07-2017	Transporte, tecnología y giros	Transporte de carga encomienda	7.760		
			Envío documentación ANFP	6472222	26-07-2017	Chilexpress	Sobres nacionales	3.516		
			Merienda equipo Malleco Unido	55741	27-07-2017	Comercial Angol Limitada		8.000		
			Envío de documentación Superintendencia de valores y seguros	6472226	27-07-2017	Chilexpress	Encomienda nacional	6.494		
			Almuerzo antes de partido oficial Plantel Malleco Unido	40	28-07-2017	Mackarella Pía Martínez Erices	Almuerzo	85.500		
			Envío documentación ANFP	6479371	29-07-2017	Chilexpress	Sobres nacionales	7.032		
			Pago empresa de seguridad estadio partido oficial	193	29-07-2017	Edmundo Leonel Basoalto Villablanca	Guardia de seguridad Supervisores Apoyos Jefe seguridad Viaje	408.901		
			Pago de validadores control identidad acceso público estadio	526	31-07-2017	Armando Gerardo Maldonado Gómez	Servicio de validación	47.600		
			Pensión jugadores (seis) plantel Malleco Unido	82	31-07-2017	Sociedad gastronómica y comercial mastike limitada	Pensión 6 jugadores	1.428.000		
			Prestación kinesiológica Plantel de Malleco Unido, mes de julio	16	09-08-2017	Nicolás Ignacio Tapia Rivas	Prestación kinesiología julio	130.500		
Total otorgado	20.000.000		Total rendido						20.124.106	

Fuente: rendiciones presentadas por el Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Desembolsos efectuados en una fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que otorga la subvención.

MES SUBVENCIÓN	FECHA RECEPCIÓN INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN MUNICIPIO	FACTURA				MONTO OTORGADO \$
		N°	FECHA	PROVEEDOR	MONTO RENDIDO \$	
Enero de 2017	26-04-2017	23	08-01-2017	Marlene Eleodora Varela Zambrano	83.000	2.500.000
		184	11-01-2017	Transporte de pasajeros Iván Eduardo Aguilera E.I.R.L	180.000	
		110	16-01-2017	Walter Gonzalo Arrigorriaga Mardones	400.000	
		111	19-01-2017	Walter Gonzalo Arrigorriaga Mardones	1.000.000	
		2358	20-01-2017	Inmobiliaria e Inversiones El Mellado Oeste S.A	750.000	
		4	27-01-2017	Servicio de alimentación y hospedaje Alimax Limitada	120.009	
Febrero de 2017	26-04-2017	348	04-02-2017	Teresa Valenzuela Fernández servicios agrícolas y gastronómicos EIRL	125.000	2.500.000
		116	06-02-2017	Walter Gonzalo Arrigorriaga Mardones	800.000	
		5	10-02-2017	Patricia Paola Domínguez Soto	13.501	
		492	13-02-2017	Armando Gerardo Maldonado Gómez	47.600	
		122	19-02-2017	Walter Gonzalo Arrigorriaga Mardones	360.000	
		239	19-02-2017	Lautaro Gaspar Garrido Avilés	191.980	
		11	21-02-2017	Edmundo Leonel Basoalto Villablanca	408.901	
		12	21-02-2017	Edmundo Leonel Basoalto Villablanca	408.901	
		494	28-02-2017	Armando Gerardo Maldonado Gómez	47.600	
541	20-02-2017	Magdalena Panaiillo Saavedra	103.500			
Marzo de 2017	26-04-2017	34	05-03-2017	Elia González Salgado	108.000	2.500.000
		125	07-03-2017	Walter Arrigorriaga Mardones	450.000	
		34	11-03-2017	Edmundo Leonel Basoalto Villablanca	408.901	
		504	12-03-2017	Armando Gerardo Maldonado Gómez	47.600	
		2466	17-03-2017	Inmobiliaria e Inversiones El Mellado Oeste S.A	750.000	
		2506	31-03-2017	Inmobiliaria e Inversiones El Mellado Oeste S.A	750.000	
Marzo de 2017	28-06-2017	48	25-03-2017	Edmundo Leonel Basoalto Villablanca	408.901	500.000
		562	31-03-2017	Magdalena Panaiillo Saavedra	107.985	
Total					8.071.379	8.000.000

Fuente: rendiciones de cuenta presentadas por el Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Estado de Observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 901, de 2017, de la Municipalidad de Malleco

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO
Acápites II, numerales 1 y 2	Sobre rendiciones de cuentas del Club Social Deportivo y Cultural Malleco Unido. Aprobación de la rendición de cuentas por parte del municipio, respectivamente.	AC: Observación Altamente Compleja	El municipio deberá requerir la rendición de los recursos entregados al mencionado club –y no rendidos a la fecha de revisión de este Órgano Contralor- el que deberá ajustarse al fin para el cual fue otorgado y a lo establecido en los artículos 4° y 5° de la referida ley N° 18.695, señalado en el cuerpo del informe. En caso contrario, deberá aplicar el artículo 31 de la mencionada resolución N° 30, de 2015, el que establece que toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observado por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que la ley determine. Lo anterior deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.		